



OFICIO HASMT-CM-UTAI-092/2015  
SAI-0018/2015

**C. LUIS FELIPE VELAZQUEZ**  
(lfvelazquezc@gmail.com)  
**PRESENTE**

Por medio del presente le envié un cordial saludo y al mismo tiempo, con fundamento en los Artículos 6, 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, 45 del Reglamento Interior Del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Puebla, 8, 10, 11 fracción III, IV, 24, 51, 53, 54 fracción II, 61 y 62 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y en cumplimiento a su petición de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibida mediante correo electrónico el día 10 de junio del presente año a las 02:10 pm, en [utransparencia@sanmartintexmelucan.gob.mx](mailto:utransparencia@sanmartintexmelucan.gob.mx), correo oficial de la unidad, mismo al que se le designo el número de folio SAI/0018/2015, hago de su conocimiento lo siguiente:

Por oficio RH-TES-0054/2015 recibido en esta Unidad de Transparencia a las diez horas con catorce minutos del diecisiete de junio de dos mil quince dio contestación a lo solicitado el Jefe de Recursos Humanos y por oficio CSPYTM/0579/2015 recibido en esta Unidad de Transparencia a las trece horas con cuatro minutos del día dieciocho de junio de dos mil quince, dio contestación a lo solicitado el Secretario de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, en razón de lo anterior, se adjunta al presente copia de los oficios de merito para los efectos a que haya lugar.

Del mismo modo proporciono la liga donde podrá usted consultar la información a que hace referencia el oficio RH-TES-0054/2015:  
<http://sanmartintexmelucan.gob.mx/transparencia/leyes/vi/remuneracion/tabulador.pdf>

Sin otro particular quedo de usted.

ATENTAMENTE  
"SAN MARTÍN TEXMELUCAN... PUNTO DE ENCUENTRO"  
A 19 DE JUNIO DE 2015

  
LIC. CATALINA CANO JUÁREZ.  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

C.c.p. Archivo.  
CCJ

UNIDAD DE TRANSPARENCIA  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA



H. AYUNTAMIENTO DE  
SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUE.  
2014 - 2018



92  
**OFICIO RH-TES-0054/2015**

SAN MARTIN TEXMELUCAN DE LABASTIDA, 16 DE JUNIO DE 2015

**LIC. CATALINA CANO JUÁREZ**  
**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**  
**Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**  
**PRESENTE:**

**ASUNTO: CONTESTACION**

Por medio del presente envié a usted un cordial saludo y al mismo tiempo mediante su oficio HASMT/CM/UTA-0090/2015 recibido el día 12 de junio en esta Jefatura de Recursos Humanos, damos contestación al presente.

La información para poder consultar el número de policías de proximidad social y agentes de viales así como las prestaciones económicas y laborales a que tienen tiene derecho se puede consultar en la página de transparencia del Ayuntamiento.

Sin más por el momento, agradezco la atención prestada al presente quedo de Usted.

**ATENTAMENTE**  
DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS  
"SAN MARTIN TEXMELUCAN...PUNTO DE ENCUENTRO"



  
**C.P. MIGUEL ÁNGEL SOLÍS ARMENTA**  
**JEFE DE RECURSOS HUMANOS**  
SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUE.  
2014 - 2018

C.c.p.CP. Liliana Salazar Vega Tesorera Municipal, para su conocimiento.  
C.C. Archivo

tem. 24/ jun/15.  
solicitud 10jun.



OFICIO No CSPYTM/0579/2015  
ASUNTO: INFORME.

ABOGADA. CATALINA CANO JUAREZ  
TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION.  
PRESENTE

Por medio de este impreso le envío un afectuoso y cordial saludo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 8, 14, 16 y 17 de Nuestra Carta Magna, vengo a comunicarle en atención al requerimiento hecho por su persona mediante oficio de número HASMT/CM/UTIA/0089/2015, lo siguiente:

Con fundamento en lo establecido en los artículos 6, segundo párrafo; 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 105 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; así mismo con lo establecido en los artículos 79, 82, 209 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla y 1.2 fracción V, 32, 33 fracción I, III, XI y XII, 34 al 37, 54 fracción I y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, con lo cual se crea y se expide ACUERDO EMITIDO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, EN EL QUE SE CLASIFICA INFORMACION DE ACCESO RESTRINGIDO, EN SU MODALIDAD DE RESERVADA TODA LA INFORMACION REFERENTE A LA FATIGA CON LA QUE CUENTA ESTA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL; LA LOGISTICA OPERATIVA QUE SE EMPLEA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, EN LA PREVENCION DE LOS DELITOS; NUMERO DE ELEMENTOS QUE SE ENCUENTRAN APROBADOS CON LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA PARA TRABAJAR EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, de fecha veintitres de junio del año dos mil catorce; por lo anterior señalado me veo imposibilitado el haber proporcionado el solicitado en su oficio de origen en ese mismo orden de ideas aplico supletoriamente el número CSPYTM/0532/2014. Lo anterior para los fines legales y administrativos correspondientes.

Sin otro particular al respecto, le protesto a Usted la seguridad de mi atención.

RESPECTUOSAMENTE  
SAN MARTIN TEXMELUCAN PUEBLA 18 DE JUNIO DEL AÑO 2015

COMISARIO VICTOR P. AVILA ANDRADE, N. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL



14 18 JUN 2015 18

UNIDAD DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

RECIBIDO



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL  
N. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, PUEBLA 2015

1:04 PM





LICENCIADO VICTOR PASCUAL AVILA ANDRADE, SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE SAN MARTIN TEXMELUCAN; EL C. MARTIN GAUDENCIO ALEJO AGUAYO, DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA Y EL C. ERICK FRANCISCO CORTES ESCOBAR, EN SU CARACTER DE DIRECTOR DE TRANSITO MUNICIPAL TODOS DEL H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUEBLA; CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 208, 209 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE PUEBLA; 34 Y DEMÁS RELATIVOS DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, MANIFESTANDO LO SIGUIENTE;

### ANTECEDENTES

Que, por disposición del artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, a partir de la reforma Publicada en el Diario Oficial de la Federación, el veinte de julio de dos mil siete, se establece que el ejercicio del derecho de acceso a la información, se rige por el principio de que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes.

Que, en el ámbito local, con fecha dieciséis de agosto de dos mil cuatro, entro en vigor la primera Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, siendo reformada el dieciocho de julio de dos mil ocho y, por decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil once, se abroga la Ley anterior y se Pública una nueva Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Que, por disposición del artículo 32 de la legislación local en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y para salvaguardar la información de acceso restringido, esta se divide en información reservada e información confidencial, y por disposición del artículo 33 del mismo ordenamiento, se establecen las hipótesis a partir de las cuales la información es considerada como información reservada, por lo que, según lo dispuesto por el artículo 5 de la misma ley, se define como información Pública la "que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley, así como la que tenga ese carácter en otros ordenamientos legales.

Que, la información reservada solo asumirá este carácter cuando medie un acto idóneo por el cual se clasifique la información pública en posesión del Sujeto Obligado de que se trate, siendo dicho acto idóneo un acuerdo que indique fundamentación y motivación



por lo cual se le clasifica, la fuente de la información, las partes de los documentos que se reservan, el plazo o la condición de reserva y, la designación de la autoridad responsable de su conservación y custodia, según lo establece el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Que, correlativamente a la obligación de los Sujetos Obligados de brindar a cualquier persona la información que se les requiera sobre el funcionamiento y actividades que desarrollan, excepto aquella que sea de acceso restringido; se encuentra el derecho de acceso a la información Pública otorgado a cualquier particular, según lo dispuesto por los artículos 8 fracción I, 44, 54 fracción I y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Que, los Ayuntamientos, sus Dependencias y Entidades, son sujetos Obligados según lo dispuesto por el artículo 2 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, y cuentan con la facultad de emitir acuerdos con base en el artículo 34 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Que, entre las disposiciones de observancia general emitidas para regular, ejecutar y hacer cumplir el ejercicio de las facultades y obligaciones que la misma Ley Orgánica Municipal confiere a los Sujetos Obligados en el ámbito de su competencia, también se encuentran aquellas que tengan por objeto la aplicación de los acuerdos y resoluciones hacia los particulares, habitantes y vecinos jurisdiccionales, según lo disponen los artículos 79 y 82 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Puebla.

Que el Secretario de Seguridad Pública y Vialidad Municipal, por nombramiento de fecha quince de Febrero del año en curso, tiene la facultad para intervenir en el presente acuerdo, según lo dispuesto en el Artículo 209 y demás de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla.

En mérito de lo anteriormente expuesto, con fundamento en los artículos 6 segundo párrafo, 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 103 y 105 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 79, 82, 209 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, 1, 2 fracción V, 32, 33 fracción I, III, XI y XII, 34, 35, 36, 37, 54 fracción I y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, se tiene a bien expedir el siguiente:

**ACUERDO EMITIDO POR PARTE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y TRANSITO MUNICIPAL DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, EN EL QUE SE CLASIFICA INFORMACION DE ACCESO RESTRINGIDO, EN SU MODALIDAD DE RESERVADA,**



TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA FATIGA CON LA QUE CUENTA ESTA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL; LA LOGISTICA OPERATIVA QUE SE EMPLEA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, EN LA PREVENCION DE LOS DELITOS; EL NÚMERO DE ELEMENTOS QUE SE ENCUENTRAN APROBADOS CON LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA PARA TRABAJAR EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, EN RELACION A LOS SIGUIENTES CAPITULOS:

### CAPITULO PRIMERO OBJETO DEL ACUERDO:

**Primero.-** Es indispensable que esta autoridad, en su calidad de sujeto obligado clasifique como información de acceso restringido en su modalidad de **RESERVADA, TODA LA INFORMACIÓN** referente a **LA FATIGA** (número de elementos con que cuenta esta Secretaria de Seguridad Pública y Transito Municipal de San Martín Texmelucan) **CON LA QUE CUENTA ESTA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL; LA LOGISTICA OPERATIVA QUE SE EMPLEA PARA EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, EN LA PREVENCION DE DELITO**(abarca la ubicación del personal, la sectorización que se crea para rondines de vigilancia, la ubicación y funcionamiento de las cámaras de video vigilancia); **EL NÚMERO DE ELEMENTOS QUE SE ENCUENTRAN APROBADOS CON LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA PARA PERTENECER A LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA**, lo anterior con base en lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a través de la tesis aislada: **INFORMACIÓN RESERVADA. LIMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL)** y del artículo 33 en su fracción I de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del estado de Puebla, que a la letra establecen:

**INFORMACIÓN RESERVADA. LÍMITE AL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN (LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL).**

Las fracciones I y II del segundo párrafo del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público y de la vida privada y los datos personales. Dichas fracciones sólo enuncian los fines constitucionalmente válidos o legítimos para establecer limitaciones al citado derecho, sin embargo, ambas remiten a la legislación secundaria para el desarrollo de los supuestos



específicos en que procedan las excepciones que busquen proteger los bienes constitucionales enunciados como límites al derecho de acceso a la información. Así, en cumplimiento al mandato constitucional, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establece dos criterios bajo los cuales la información podrá clasificarse y, con ello, limitar el acceso de los particulares a la misma: el de información confidencial y el de información reservada. En lo que respecta al límite previsto en la Constitución, referente a la protección del interés público, los artículos 13 y 14 de la ley establecieron como criterio de clasificación el de información reservada. El primero de los artículos citados establece un catálogo genérico de lineamientos bajo los cuales deberá reservarse la información, lo cual procederá cuando la difusión de la información pueda: 1) comprometer la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional; 2) menoscabar negociaciones o relaciones internacionales; 3) dañar la estabilidad financiera, económica o monetaria del país; 4) poner en riesgo la vida, seguridad o salud de alguna persona; o 5) causar perjuicio al cumplimiento de las leyes, prevención o verificación de delitos, impartición de justicia, recaudación de contribuciones, control migratorio o a las estrategias procesales en procedimientos jurisdiccionales, mientras las resoluciones no causen estado. Por otro lado, con un enfoque más preciso que descriptivo, el artículo 14 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental contiene un catálogo ya no genérico, sino específico, de supuestos en los cuales la información también se considerará reservada: 1) la que expresamente se clasifique como confidencial, reservada, comercial reservada o gubernamental reservada; 2) secretos comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otros; 3) averiguaciones previas; 4) expedientes jurisdiccionales que no hayan causado estado; 5) procedimientos de responsabilidad administrativa sin resolución definitiva; o 6) la que contenga opiniones, recomendaciones o puntos de vista de servidores públicos y que formen parte de un proceso deliberativo en el cual aún no se hubiese adoptado una decisión definitiva. Como evidencia el listado anterior, la ley enunció en su artículo 14 supuestos que, si bien pueden clasificarse dentro de los lineamientos genéricos establecidos en el artículo 13, el





legislador quiso destacar de modo que no se presentasen dudas respecto a la necesidad de considerarlos como información reservada.

[TA]; 10ª. Época, 1ª. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Libro V, Febrero de 2012, Tomo 1; Pág. 656

Amparo en revisión 168/2011. Comisión Mexicana de Defensa y Protección de los Derechos Humanos, A.C. y otra. 30 de noviembre de 2011. Cinco votos. Ponente: Arturo Zaldívar Lelo de Larrea. Secretario: Javier Mijangos y González.

Y el artículo 33 de la ley de transparencia y acceso a la información pública del estado de Puebla:

*ARTÍCULO 33.- Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada:*

*I. La que de revelarse pueda causar perjuicio o daño irreparable a las funciones públicas, comprometa la estabilidad, la gobernabilidad o la seguridad del Estado o los Municipios, así como aquella que pudiera poner en peligro la propiedad o posesión del patrimonio estatal o municipal o la seguridad de las instalaciones y personal de los Sujetos Obligados;*

*III. Los expedientes, archivos y documentos que se obtengan producto de las actividades relativas a la prevención y persecución de los delitos, que llevan a cabo las autoridades en materia de seguridad pública y procuración de justicia en el Estado, así como las averiguaciones previas;*

*XI. Las partes de los estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daño o perjuicio al interés del Estado o Municipios, o suponga un riesgo para su realización;*

*XIII. La contenida en las revisiones y auditorías realizadas por los órganos de control o de fiscalización, estatales o particulares, hasta en tanto se presenten ante la autoridad competente las conclusiones respectivas y haya definitividad en los procedimientos consecuentes;*

Disposiciones que a la luz del derecho, concatenan la justicia de considerar la información de acceso restringido mediante la figura de información reservada.





## CAPITULO SEGUNDO JUSTIFICACION:

**Segundo.-** La Seguridad Pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios, en las respectivas Competencias que señala y establece Nuestra Carta Magna en su artículo 21, la actuación de las Instituciones Policiales se rigen por los principios de Legalidad, Eficiencia, Profesionalismo y honradez. En la cual se buscara la Prevención y la Procuración de Justicia, mediante la prevención y combate a la comisión de delitos, en apego al marco jurídico, con personal comprometido y calificado, de los tres órdenes de gobierno, salvaguardando la integridad y derechos de las personas e instituciones, mediante programas y acciones que den confianza y certidumbre a la sociedad, lo anterior señalado en base a la creación e implementación de logística (consistente en ubicar al personal humano y tecnológico enfocado a la seguridad pública y transito municipal en zonas rojas para la delincuencia, la cual será aplicada en relación al material humano con el que cuenta esta Secretaria de Seguridad Publica y Transito Municipal de San Martin Texmelucan.

## CAPITULO TERCERO PUNTOS PETITORIOS:

**Tercero.-** Que La información citada en el primer punto del presente acuerdo debe reservarse debido a que en caso de divulgarse la misma podría traer como consecuencia que la delincuencia estaría enterada de la operatividad de esta secretaria de seguridad pública y transito Municipal; y con ello traer la inestabilidad en materia de seguridad pública y transito municipal, para la población texmeluquense.

**Cuarto.-** Según lo dispone el artículo 35 de la ley de transparencia y acceso a la información Pública del estado de puebla, la información puede ser clasificada en cualquier momento como reservada, por lo que a partir de la fecha de firma del presente acuerdo, se reserva **TODA LA INFORMACIÓN REFERENTE A LA FATIGA CON LA QUE CUENTA ESTA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA Y VIALIDAD MUNICIPAL; LA LOGISTICA OPERATIVA QUE SE EMPLEA EN EL MUNICIPIO DE SAN MARTIN TEXMELUCAN, EN LA PREVENCION DE LOS DELITOS; EL NÚMERO DE ELEMENTOS QUE SE ENCUENTRAN APROBADOS CON LOS REQUISITOS DE PERMANENCIA PARA TRABAJAR EN LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA,** el plazo de reserva



es de cinco años a partir de la fecha del presente acuerdo o hasta que desaparezcan las causas que le dan origen.

**Quinto.-** Se designa como responsable de la custodia y conservación de la información reservada, y por el tiempo que subsista la reserva de la información, al titular de la Secretaría de Seguridad Pública y Vialidad del H. Ayuntamiento de San Martín Texmelucan, Puebla.

### TRANSITORIOS

**Primero.-** El presente acuerdo entrara el vigor el mismo día de su firma.

ATENTAMENTE.

“SAN MARTÍN TEXMELUCAN... PUNTO DE ENCUENTRO”.

A 23 DE JUNIO DE 2014.



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA  
Y TRÁNSITO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUE.  
2014 - 2018

VICTOR PASCUAL AVILA ANDRADE,  
SECRETARIO DE SEGURIDAD PÚBLICA  
Y VIALIDAD



DIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUE.  
2014 - 2018

MARTÍN GAUDENCIO ALEJO AGUAYO,  
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA



DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL  
H. AYUNTAMIENTO DE SAN MARTÍN TEXMELUCAN, PUE.  
2014 - 2018

ERICK FRANCISCO CORTES ESCOBAR  
DIRECTOR DE VIALIDAD MUNICIPAL.

ESTA FOJA ES ÚLTIMA DE 7 QUE FORMAN PARTE DEL ACUERDO DE INFORMACIÓN RESERVADA, CELEBRADA EL DÍA \_\_ DE JUNIO DE 2014.